

Diez e once maravedis.



SEPTIMO QUARTO, VEINTE
TRES, Y AVREVIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TESENTOS Y SEIS.

que cho Mr. Dn. Jph. tiene sacado estan afianzada alvo
to Al Sr. Santiago, quien tiene amelar. ^{on} a todo las &
may anteriores y posteriores En Cua Intendencia Nguiere
a Sevilla para q. Ejecute el nombram. que corresponde
segundo, y lo puse por Testimonio Con Insercion desta
suproposiz^{on} y lo que della se determine

El Sr. Dn. Jph. Melgares Dico que la proposiz^{on} y sentada en
puesda por el Sr. Dn. Juan Torres ^{on} concierne a las particulares
de uno que el nombram. o Comision que se ha leida al que se
ne para Reaudar los efectos de las, sea. y premissas que es
oficio de Cuentas, el otro que las fianzas que tiene dadas y que
propone sean afianzadas a la Monta Al Boto & San
tiago y satisfaciendo al numero no alcanza el que propone
que las Comisiones que Sevilla Confere a sus Individos
sean de la naturaleza que son las de Cuentas, al
segundo particular Dize es incierto que tales fianzas
ni las tiene dadas ni menos estan afianzadas a la
Monta Al Boto & Sr. Santiago, y que Comisiones y son
de las a dadas de premissas obligar. ^{on} asi en este en
Cargo que Sevilla tiene que venia y por años que son
que por esta via Experimentado esta. que tanto al que
por q. procurado por sus tenas correspondiente a
en la tesoreria de S. M. y asi bien en Comisiones q. sea
dado para el caso de Camara, macho y se avon acun

